



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-170
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALBENYS MOREA HERNANDEZ
DEMANDADO:	EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por ALBENYS MOREA HERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial, contra EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ALBENIS MOREA HERNANDEZ, lo siguiente:

1.- La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre enero de 2017 y enero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre marzo y agosto de 2020, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

V. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp